

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior el abogado de los herederos reconocidos allegó certificación respecto de la deuda relacionada como pasivo en este asunto, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario la certificación emitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en la que se precisó que en ese Despacho se tramita proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 2004-00760-00 iniciado por RAFAEL ORLANDO BARRETO REYES cesionario de MARÍA ALEXANDRA POLO VIGOYA contra MARÍA CONCEPCIÓN PINILLA DE PRIETO, en el que se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$42.715.274,71 (índice 021).

2. Así las cosas, se dispone APROBAR los inventarios y avalúos presentados por el apoderado LUIS OSVALDO SAAVEDRA (índice 012 del plenario), en los siguientes términos:

ACTIVO, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-517815 avaluado en la suma de \$383.682.000,00.

PASIVO: 1) Obligación derivada del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 2004-00760-00, tramitado ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., iniciado por RAFAEL ORLANDO BARRETO REYES cesionario de MARÍA ALEXANDRA POLO VIGOYA contra MARÍA CONCEPCIÓN PINILLA DE PRIETO, en el que se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$42.715.274,71.

2) Obligaciones tributarias a cargo de la sucesión correspondientes al valor de los impuestos prediales adeudados para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por valor total de \$18.628.000,00.

TOTAL PASIVO: \$61.343.274,71

3. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

4. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

5. Así las cosas, se dispone DESIGNAR como partidador a un auxiliar de la justicia, de una terna que se incorporará con posterioridad, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra, con el fin que presente el trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, los cuales empezarán contabilizarse una vez se allegue las respuestas de las entidades tributarias. COMUNÍQUESE por el medio más expedito el nombramiento y hágase las advertencias de ley. **Secretaría proceda de conformidad.**

5.1. Advertir al Auxiliar de la Justicia que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberá señalar con precisión la identificación de las partes, la totalidad de linderos del inmueble, así como, la totalidad de documentos por los cuales se adquirió la propiedad del mismo, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 138 de 024/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5036baeedaa8fbfbafefdd76b4a6c4123939464c14261c1674e28b446084**

Documento generado en 23/08/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>